



## AUTO N° 090 DE 2022 (14 DE FEBRERO)

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE TALA DE ÁRBOLES AISLADOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS CUYO OBJETO ES CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE LOS CANALES AHUYAMAS Y CAPADOR EN EL PROINDIVISO LAS CASITAS, EN EL MUNICIPIO DE BARRANCAS - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**LA DIRECTORA TERRITORIAL DEL SUR DE LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Resoluciones No. 2410 y No. 2901 de 2009 emanadas de CORPOGUAJIRA, y demás normas concordantes; y**

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante oficio y formulario único nacional de solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal de fecha 20 de diciembre de 2021 y con radicado CORPOGUAJIRA ENT-8767 de esta misma fecha, el señor IVAN MAURICIO SOTO BALAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.122.811.455, quien actúa como representante legal del municipio de Barrancas - La Guajira, identificado con el NIT. 800.0999223-3, solicitó a esta Corporación Permiso de Aprovechamiento Forestal para la ejecución del proyecto cuyo objeto es: **“CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE LOS CANALES LAS AHUYAMAS Y CAPADOR EN EL PROINDIVISO LAS CASITAS, EN EL MUNICIPIO DE BARRANCAS, LA GUAJIRA”.**

Que CORPOGUAJIRA mediante oficio SAL-138 de fecha 24 de enero de 2022, solicitó al Ente territorial la cancelación de los costos por servicio de evaluación ambiental por un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRECIENTOS OCIENTA Y TRES PESOS (\$ 1.232.383) para el trámite de su interés.

Que el solicitante aportó con el ENT-470 y ENT-471 del 01 de febrero de 2022, copias de la consignación a la cuenta de ahorros Bancolombia No. 52600029428, por un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRECIENTOS OCIENTA Y TRES PESOS (\$ 1.232.383), por concepto de los costos de la presente solicitud.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial del Sur de La Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales *“ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, *“la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente”*, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.



Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que conforme con el artículo 2.2.1.1.3.1., del Decreto No. 1076 de 2015, “*Las clases de aprovechamiento forestal son: Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque*”.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto No. 1076 del 2015. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Que por lo anteriormente expuesto la Directora de la Territorial del Sur de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

**DISPONE:**

Avocar conocimiento de la solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal presentada por el municipio de Barrancas - La Guajira, identificado con el NIT. 800.099223-3, quien actúa a través del señor IVAN MAURICIO SOTO BALAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.122.811.455, en su calidad de alcalde municipal, para la ejecución del proyecto cuyo objeto es: “*CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE LOS CANALES LAS AHUYAMAS Y CAPADOR EN EL PROINDIVISO LAS CASITAS, EN EL MUNICIPIO DE BARRANCAS, LA GUAJIRA*”, según lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Córrese traslado del presente Auto, a funcionario de la Territorial del Sur de CORPOGUAJIRA, para la práctica de visita de evaluación ambiental y rinda el respectivo informe para los fines pertinentes.

**ARTICULO TERCERO:** Por la Secretaría Ejecutiva de la Territorial Sur de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al municipio de Barrancas - La Guajira, representado legalmente por el señor IVAN MAURICIO SOTO BALAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.122.811.455, o a quien haga sus veces.

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese el contenido del presente Auto a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

**ARTÍCULO QUINTO** El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Auto no procede ningún recurso conforme a lo preceptuado por el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SÉPTIMO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.



**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Fonseca - La Guajira, a los Catorce (14) días del mes de febrero de 2022.

*Estela María Freile López Sierra*  
**ESTELA MARÍA FREILE LOPESIERRA**  
Directora Territorial

*Proyecto: Rodrigo Pacheco.*  
*ENT-8767 de 2022 y ENT-471 de 2022.*  
*Expediente No. 051 del 11/02/2022.*